

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000066 Suscríbese un Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER..... 2
- 000067 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Salem International” ..... 5

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

- ACCESS-2022-0023 Declárese el desistimiento de varias solicitudes de permiso de funcionamiento..... 8
- ACCESS-2022-0024 Refórmese la Resolución Nro. ACCESS-2022-0022 de 03 de mayo de 2022 ..... 16

##### CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- RPC-SE-07-No.020-2022 Apruébese en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior ..... 21

##### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

- Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0091-OF ..... 27
- SENA E-SENA E-2022-0050-RE Expídese el procedimiento documentado: “SENA E-GOE-2-3-002-V3 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo – Mem y Correcciones” ..... 28

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad HumanaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000066  
VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación no Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyos artículos 24 al 30 contienen las disposiciones relativas al funcionamiento de organizaciones no gubernamentales extranjeras interesadas en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador;

Que el Art. 24 del Decreto Ejecutivo N° 193 señala: *“Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, deberán presentar una solicitud en tal sentido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por ser la entidad rectora de la cooperación internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluyendo su estatuto en idioma español; una vez autorizadas, deberán ser registradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”*;

Que el Art. 25 del Decreto Ejecutivo N° 193 reza: *“Suscripción de Convenio. - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada,*

*suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;*

Que mediante memorando N° MREMH-EECUALEMANIA-2020-0694-M, de 14 noviembre 2020, la Embajada de Ecuador en Alemania, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER;

Que con oficio N° MDG-2021-2262-OF, de 17 de agosto 2021, suscrito por la Ab. Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno, emitió la Carta de No objeción en favor de la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER;

Que la Secretaría de Derechos Humanos, mediante oficio N° SDH-DAJ-2021-1272-O, de 14 septiembre 2021, suscrito por el Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, Director de Asesoría Jurídica, emitió la Carta de No objeción en favor de la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER;

Que con oficio N° SOA-KAS-010.121.2021, de 13 octubre 2021, el Representante Legal de la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, presentó la documentación a fin de tramitar la suscripción del convenio que le permita iniciar actividades en el país;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0117-M, de 16 mayo 2022, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N°IT-MREMH-2022-011, de 19 octubre 2021, con opinión favorable para la suscripción del convenio de funcionamiento con la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER;

Que con memorando N° MREMH-SAEI-2022-0389-M, de 19 mayo 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la referida organización, con observancia del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y de la normativa legal respectiva.
- b) Se comunique con el representante legal de la Fundación a fin de suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Gobierno;
9. Secretaría de Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 19 de mayo de 2022.



Luis Vayas Valdivieso

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo  
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri  
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador  
e=pviterij@cancilleria.gob.ec  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-05-26 09:35:05:00

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000067

## VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° MIES-CGAJ-2022-0015-O, de 11 abril 2022, otorgó la carta de no objeción para que “Salem International” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio S/N, de 9 marzo 2022, el Representante Legal de la ONG extranjera "Salem International" solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0061-M, de 17 marzo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-005, de 27 abril 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Salem International".

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0096-M, de 27 abril 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Salem International";

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2022-0383-M, de 18 mayo 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Salem International".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "Salem International"

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
  1. Servicio de Rentas Internas;
  2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
  3. Ministerio de Gobierno;
  4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
  5. Superintendencia de Bancos;
  6. Ministerio del Trabajo;

7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
8. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **20 MAY 2022**



Luis Vayas Valdivieso

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo  
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri  
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo Viteri, c=EC, Ecuador, l=EC, Ecuador, e=pviterij@cancilleria.gob.ec  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-05-26 09:33:05:00

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0023

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,* el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,* el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*
- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*

- Que,* el artículo 76 *Ibíd*em menciona: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.
- Que,* el artículo 4 *Ibíd*em establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;
- Que,* los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;

- Que,* el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. “(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.
- Que,* el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: “las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.
- Que,* el artículo 8 *Ibidem* estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; “(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.
- Que,* el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada “Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.
- Que,* el artículo 16 *Ibidem* dispone: “(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del

*trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.*

*Que,* el artículo 17 de la citada ley determina: *“Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”.*

*Que,* el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*

*Que,* el artículo 18 del mismo Código manifiesta: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

*Que,* el artículo 22 *Ibíd*em indica: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)”*

*Que,* el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone**”.* (El énfasis me pertenece).

*Que,* el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*

*Que,* el artículo 130 *Ibíd*em establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*

- Que,* el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: “(...) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código*”.
- Que,* el artículo 140 del mencionado Código dispone: “*Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)*”
- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: “*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas*”.
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”.
- Que,* el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud*”
- Que,* la Disposición General SEXTA del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina:

*“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*

**Que,** con fecha 23 de diciembre de 2021, la Delegación Provincial de PICHINCHA - ACCESS, a fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a las razones sociales: CAÑIZARES FRANCO MARIA FERNANDA, unicódigo 49570, RUC 1310922149001; GALLEGOS CANDONGA ZOILA FABIOLA, unicódigo 52706, RUC 1711744321001; PARDO TORRES ALBA JORGELINA, unicódigo 53234, RUC 1100558095001; LOPEZ VILLALBA JOSE PATRICIO unicódigo 29754, RUC 1705071932001; UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUAROD – HOSPITAL DEL DIA unicódigo 36914, RUC 1768126050001; RODRIGUEZ BECKERTT ERNEST JOSEPH, unicódigo 42554, RUC 1714394101001; que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.

**Que,** mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ9-UZHCA-PICH-2022-0036-M, de 27 de enero de 2022, y alcance al mismo mediante memorando No. ACCESS-DZ9-UZHCA-PICH-2022-0112-M, de 23 de febrero de 2022, el Delegado Provincial de ACCESS- PICHINCHA, emite Informe Técnico Nro. ACCESS-DMQ-2022-343, de fecha 23 de febrero de 2022, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, que las solicitudes de permiso de funcionamiento con razones sociales: CAÑIZARES FRANCO MARÍA FERNANDA, unicódigo 49570, RUC 1310922149001; GALLEGOS CANDONGA ZOILA FABIOLA, unicódigo 52706, RUC 1711744321001; PARDO TORRES ALBA JORGELINA, unicódigo 53234, RUC 1100558095001; LÓPEZ VILLALBA JOSÉ PATRICIO unicódigo 29754, RUC 1705071932001; UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR – HOSPITAL DEL DÍA unicódigo 36914, RUC 1768126050001; RODRÍGUEZ BECKERTT ERNEST JOSEPH,

unicódigo 42554, RUC 1714394101001, sean declaradas desistidas, por no cumplir con la subsanación prevista en el término legal.

*Que,* mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACCESS-DZ9-UZHCA-PICH-2022-0036-M, de 27 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva de ACCESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución conforme la recomendación de la Unidad Administrativa de Habilitación, Vigilancia y Control.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Declarar el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento de conformidad al siguiente cuadro:

No.	RAZON SOCIAL	UNICODIGO	RUC	SPF
1	CAÑIZARES FRANCO MARIA FERNANDA	49570	1310922149001	SPF-178010
2	GALLEGOS CANDONGA ZOILA FABIOLA	52706	1711744321001	SPF-155798
3	PARDO TORRES ALBA JORGELINA	53234	1100558095001	SPF-139895
4	LOPEZ VILLALBA JOSE PATRICIO	29754	1705071932001	SPF-140893
5	UNIVERSIDAD CENTRAL ECUAROD – HOSPITAL DEL DIA	36914	1768126050001	SPF-140032
6	RODRIGUEZ BECKERTT ERN JOSEPH	42554	1714394101001	SPF-135600

por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de mayo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 10 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0024**

**DR. ROBERTO PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que*, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que*, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que*, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que*, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que*, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*

- Que*, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “[...] 2.- *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud*; [...] 24.- *Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario*; [...] 34.- *Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización*; [...]”;
- Que*, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;
- Que*, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que*, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que*, el artículo 69 ibídem, establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;
- Que*, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido de la delegación;
- Que*, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece lo que no puede ser delegado
- Que*, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de*

*la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

*Que,* el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

*Que,* el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

*Que,* mediante resolución No. ACCESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-

*Que,* mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.

*Que,* mediante acción de personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0022, DE 03 DE MAYO DE 2022**

**Artículo 1.-** Agréguese al Artículo 6 de la resolución ACCESS-2022-0022, de 03 de mayo de 2022, los siguientes numerales:

*“41. Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- a) Autorizar el pago de todos los procesos administrativos y financieros;*
- b) Aprobar el pago de nómina del personal*

*42. Autorizar la solicitud e informe de servicios institucionales (comisión viáticos) incluido los días feriados o de descanso obligatorio, o en casos excepcionales debidamente justificados, con excepción de lo previsto en este ámbito, en las Normativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y responsabilidades de las Direcciones Zonales para la operatividad de ACCESS;*

*43. Autorizar el gasto de todos los procesos administrativos y financieros cuyo monto sea igual o menor que resulte de multiplicar el coeficiente al 0,000002 por el Presupuesto Inicial General del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, excepto los gastos de personal del grupo 51 concernientes a pago de nómina, fondos de reserva y décimos, en cuyo caso serán autorizados por la máxima autoridad”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el Artículo 9 de la resolución ACCESS-2022-0022, de 03 de mayo de 2022, la palabra “Coordinador” por la palabra Director; e incorpórese el siguiente numeral:

*“6. Actuar en representación de la Agencia como Coordinador Institucional, para gestionar temas referentes con el acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), para la institución.*

**Artículo 3.-** Agréguese en el Artículo 11 de la resolución ACESS-2022-0022, de 03 de mayo de 2022, el siguiente numeral:

*“4. Receptar y remitir a las Direcciones Administrativas y Técnicas de la Agencia en virtud de la materia, las denuncias ciudadanas presentadas por los usuarios en la dirección electrónica determinada por la Agencia ACESS para el efecto; así como las denuncias que se presenten en redes sociales”.*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 16 días de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**RPC-SE-07-No.020-2022****EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;
- Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

- Que, el artículo 147 de la referida Ley, manifiesta: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 50 del mencionado Reglamento, prescribe: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m del artículo 169 de la LOES; y, 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares; n del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, preceptúa: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, reformado a través de Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021;
- Que, a través de oficio ASESEC-DE-009-2022, de 14 de enero del 2022, la Asamblea del Sistema de Educación Superior solicitó que se autorice la extensión de noventa (90) días plazo para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que, mediante oficio CES-CORPC408-2018-2022-0002-O, de 18 de enero de 2022, la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) que, en el término de 10 días elabore un informe técnico respecto de la solicitud realizada por la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2022-0070-O, de 31 de enero de 2022, la SENESCYT remitió a la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-

SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, el informe técnico IG-DGUP-CES-01-01-2022, de 31 de enero de 2022, respecto al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que en su parte pertinente concluye: “Existe una interrelación entre las disposiciones generales y transitorias referente a la reforma del reglamento interno de escalafón docente y escalas remunerativas, y a la presentación del estudio de pasivos laborales y la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría. La disposición transitoria primera no observa la dependencia que puede existir entre la elaboración del estudio de pasivos laborales y la reforma del reglamento interno de escalafón docente y escalas remunerativas. Es necesario que la presentación de estudio de pasivos laborales se dé una vez que las universidades y escuelas politécnicas hayan reformado sus reglamentos internos de escalafón docente y escalas remunerativas, con la finalidad de que observe la nueva normativa y escalas remunerativas. Se observa que es necesaria la reforma a la disposición transitoria primera y disposición transitoria quinta respecto a las condiciones y plazos para la presentación del estudio de pasivos laborales y ejecución de la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría. Existen dudas adicionales por parte de las UEP sobre el alcance y contenidos del estudio de pasivos laborales y otros aspectos de la aplicación del reglamento y la resolución de las escalas que no han sido analizadas en este informe pero que influyen en el cumplimiento eficaz de la norma”. Y en tal sentido recomienda: “(...) considerar la reforma de: La disposición transitoria primera con la finalidad de que la presentación del estudio de pasivos laborales se dé 6 meses a partir de que las universidades y escuelas politécnicas hayan reformado sus reglamento (sic) internos de escalafón docente y escalas remunerativas; o, 6 meses contados a partir de la culminación del plazo establecido en la disposición transitoria décima sexta. La disposición transitoria quinta con la finalidad de que el plazo establecido sea de 15 meses y no de 12 meses, para que los plazos no se contrapongan unos con otros (...)”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.160-2022, de 09 de marzo de 2022, el Pleno del CES resolvió aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, el “Informe para segundo debate respecto de la propuesta de reforma a las disposiciones transitoria primera y quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”, de 14 de marzo de 2022, elaborado por el equipo técnico de la Comisión ocasional creada por la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, en su parte pertinente concluye: “5.1. La propuesta de reforma toma como base el informe técnico presentado por la SENESCYT, y modifica únicamente los plazos para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del SES, por parte de las universidades y escuelas politécnicas. 5.2. La propuesta de reforma no modifica las condiciones en el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. 5.3. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 50 del Reglamento Interno del CES, corresponde que el Pleno del CES conozca en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”. Y en tal sentido recomienda: “5.1. Remitir el presente informe para conocimiento del Pleno del CES. 5.2. Recomendar al Pleno del CES, la aprobación en segundo debate de la propuesta de reforma al

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió conformar la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, integrada por el doctor Erik Pablo Beltrán Ayala, Presidente; delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, miembro de la comisión; y, la doctora Carmita Leonor Álvarez Santana, miembro de la comisión antes mencionada;
- Que, mediante oficio CES-SG-2022-0344-O, de 12 de mayo de 2022, la Secretaría General de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-PC-SO-18-No.012-2022, adoptado en la Décima Octava Sesión del Pleno del CES desarrollada el 11 de mayo de 2022, a través del cual convino: “Devolver a las comisiones permanentes y ocasionales las trece (13) propuestas normativas que se encuentran pendientes, para que sean actualizadas y remitidas al Pleno del CES”;
- Que, a través de memorando CES-CORPC408-2018-2022-0021-M, de 20 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada por el artículo 7 de la de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, notificó el Acuerdo CES-CORPC408-SE.03-No.005-2022, adoptado en la Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 20 de mayo de 2022, mediante el cual convino remitir la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y sus anexos;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por el texto descrito a continuación:

*“PRIMERA.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, hasta el 13 de junio de 2022, conforme lo determinado en la Disposición General Primera”.*

2. Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta por el texto descrito a continuación:

*“QUINTA.- Hasta el 28 de septiembre de 2022, las universidades y escuelas politécnicas públicas iniciarán la ejecución de una planificación con base en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera del presente Reglamento, de lo cual notificarán al CES para su conocimiento. La planificación contemplará un plazo máximo de diez (10) años para su ejecución. El CES realizará un monitoreo quinquenal para verificar el cumplimiento del plan”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:  
**ERIK PABLO  
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**PAUL EMILIO  
PRADO  
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga

**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución RPC-SE-07-No.020-2022 fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 26 de mayo de 2022.

PAUL EMILIO  
PRADO  
CHIRIBOGA

Firmado digitalmente por  
PAUL EMILIO PRADO  
CHIRIBOGA  
Fecha: 2022.05.26 09:08:51  
-05'00'

Mgtr. Paúl Prado Chiriboga

**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0091-OF**

**Guayaquil, 16 de mayo de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial SENAE-SENAE-2022-0050-RE -Expedir procedimiento documentado SENAE-GOE-2-3-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO â MEM Y CORRECCIONES.

Señor  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0050-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2022-0050-RE</b>	<b>“(…) RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: "SENAE-GOE-2-3-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES.(…)”</b>	<b>04</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
 SOLORZANO  
 ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0050-RE****Guayaquil, 16 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, es requerida la actualización del procedimiento documentado SENAE-GOE-2-3-002-V3 por cambios realizados por la implementación del proyecto PY2017-0-025.

Que, el objetivo del procedimiento documentado es describir los pasos a seguir para la elaboración y transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM y las correcciones que las líneas navieras, agentes de carga de exportación y consolidadoras de carga requieran realizar a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – Senae, denominado Ecuapass.

Que, se sometió a consulta pública el proyecto de procedimiento documentado denominado “SENAE-GOE-2-3-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES identificado con el número PD-00002-2022.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **"SENAE-GOE-2-3-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES"**

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **"SENAE-GOE-2-3-002-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES"** expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0440-RE del 08 de junio de 2016, publicada en el registro oficial Edición Especial No. 795 del 13 de diciembre de 2016.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el

Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA-Gestión de la Carga, subproceso: GCA - Manifiesto de Exportación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**

	<p><b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES</b></p>	<p>Código: <b>SENAE-GOE-2-3-002</b> Versión: <b>3</b> Fecha: <b>Abr/2022</b> Página <b>1 de 21</b></p>
---	---	--



**SENAE-GOE-2-3-002-V3**

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO  
EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL  
MANIFIESTO DE CARGA DE EXPORTACIÓN  
MARÍTIMO – MEM Y CORRECCIONES**

**ABRIL 2022**

## HOJA DE RESUMEN

## Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para elaborar y transmitir el Manifiesto de Exportación Marítimo (MEM) y efectuar las correcciones en el caso de ser necesarias.

## Objetivo:

Describir los pasos a seguir para la elaboración y transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM y las correcciones que las líneas navieras, agentes de carga de exportación y consolidadoras de carga requieran realizar a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – Senae, denominado Ecuapass.

## Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO PESANTES</b> X Ing. Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Tecnologías de ...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: <b>KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</b> X Mgs. Karem Rodas Fariás Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</b> X Ing. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMAN</b> X A b. Jimmy Alberto Valarezo Roman Director Distrital Guayaquil	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>FELIPE ESTEBAN OCHOA GUILLEN</b> X Mgs. Felipe Esteban Ochoa Guillen Director Distrital de Quito	Dirección Distrital de Quito	Revisión

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Manuel Antonio Méndez Salas Director Distrital Tulcán</p>	<p>Dirección Distrital de Tulcán</p>	<p>Revisión</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Lcd. Alvaro Ivan Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	<p>Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información</p>	<p>Aprobación</p>	
<p><b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b></p>			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
<p>3</p>	<p>Abril 2022</p>	<p>Actualización de Consideraciones Generales: 5.1.1, 5.5, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.10, 5.7.13, 5.7.19, 5.10, 5.13, 5.14.3, 5.15, 5.19 y 5.20. Adición de Consideraciones Generales: 5.7.12 y 5.14.5. Requerimiento No. PY2017-0-025.</p>	<p>Ing. Diego Pesantes P.</p>
<p>2</p>	<p>Abril 2016</p>	<p>Actualización de los numerales 5.4, 5.7, 5.9, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 6 y 7 en plazos de transmisión por reforma 651 del reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro V del COPCI, eliminación del código 07 agente de carga internacional, numeral 5.16 y actualización de procedimientos y flujos</p>	<p>Ing. Diego Pesantes P.</p>
<p>1</p>	<p>Junio 2013</p>	<p>Versión Inicial</p>	<p>Econ. Carol Zambrano</p>

**ÍNDICE**

- 1. **OBJETIVO**.....
- 2. **ALCANCE**.....
- 3. **RESPONSABILIDAD** .....
- 4. **NORMA VIGENTE** .....
- 5. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....
- 6. **PROCEDIMIENTO** .....
- 7. **FLUJOGRAMA** .....
- 8. **ANEXOS** .....

## 1. OBJETIVO

Describir los pasos a seguir para la elaboración y transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM y las correcciones que las líneas navieras, agentes de carga de exportación y consolidadoras de carga requieran realizar a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – Senae, denominado Ecuapass.

## 2. ALCANCE

Esta guía está dirigida a las líneas navieras, consolidadoras de carga y agentes de carga de exportaciones. El proceso inicia con el llenado del Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM, que comprende actividades de envío, recepción, validación del documento electrónico y finaliza con la necesidad de realizar correcciones o envíos tardíos de los documentos de transporte.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente guía es responsabilidad de las líneas navieras, consolidadoras de carga y agentes de carga de exportaciones; quienes deben realizar la transmisión de los datos de conocimientos de embarque máster o hijos, según corresponda en el respectivo Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM; y en el caso de ser necesario realizar correcciones en el mismo.
- 3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo, le corresponde a todos los servidores de la dirección de Mejora Continua y Normativa de la Dirección Nacional de Mejora continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme sus atribuciones.

## 4. NORMA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0276-RE, consideraciones relativas para la transmisión del manifiesto de carga de mercancías que ingresan o salen del territorio ecuatoriano por vía fluvial.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM:

**5.1.1.OCE.-** Es el Operador de Comercio Exterior, que para el presente documento está dividido en:

- OCE (a): Se refiere a las navieras.
- OCE (b): Se refiere las consolidadoras y agentes de carga de exportación.

**5.1.1 Manifiesto de Carga:** Documento físico o electrónico que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, que debe presentar todo transportista internacional o su operador de transporte a la entrada o salida del país a la aduana.

**5.1.2 Documento de transporte:** Documento que materializa el acuerdo de voluntades entre un operador de transporte y un usuario de su servicio, por el cual el primero se compromete a transportar la carga desde un determinado lugar de origen hasta el destino final que se le indique, a cambio de un precio determinado (flete).

En el caso del transporte marítimo, el OCE (a) emite los respectivos conocimientos de embarque máster (con sus siglas en inglés, master bill of lading). Mientras que los OCE (b) generan los respectivos conocimientos de embarque hijos (con sus siglas en inglés, house bill of lading).

**5.1.3 Servicios web:** Es una tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).

**5.1.4 Validación:** Es un proceso por el cual los datos son filtrados, pudiendo estos ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.

**5.1.5 Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM:** Es un documento electrónico (E-docs), el mismo contiene la información de los conocimientos de embarque máster o hijo referente al medio de transporte.

**5.2.** El manifiesto de carga electrónico utilizado en el medio de transporte marítimo es el manifiesto de exportación marítimo – MEM.

**5.3.** El manifiesto de exportación marítimo – MEM puede ser transmitido por web services o mediante el portal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**5.4.** El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica mediante servicios web por parte del OCE (a) u OCE (b).
- Validación automática de cada uno de los datos, y de su vinculación con otros datos.
- Solicitud de respuesta mediante servicios web por parte de la línea naviera o consolidadora de carga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.5. Cuando se realice la transmisión electrónica del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM a través del portal, el sistema automáticamente le puede asignar cualquiera de los siguientes estados:

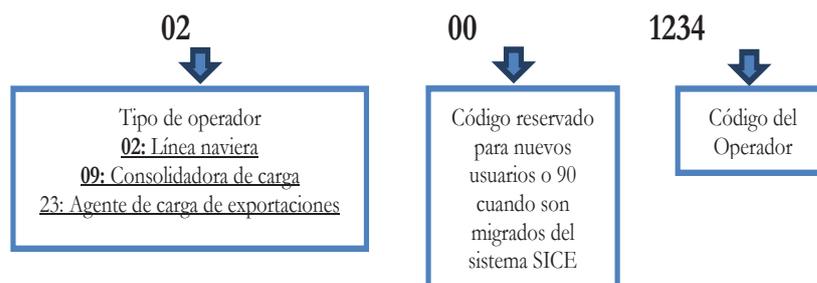
- Transmisión Inicial.- Se asigna cuando se llena por primera vez el documento de transporte.
- Re transmisión.- Se asigna cuando se usa el botón “Traer”, puede corregir la transmisión inicial.
- Anulación.- Se asigna cuando se guarda temporalmente o se usa el botón “Traer” y luego se da clic en el botón de “Eliminar” del documento de transporte seleccionado.

5.6. El Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM a través del Ecuapass, está compuesto por:

- Datos generales del manifiesto de carga
- Datos generales del documento de transporte
- Detalle del documento de transporte
- Declaración de Exportación

5.7. Para poder realizar el Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM, los OCE responsables de la transmisión de dicho documento electrónico, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en el Ecuapass:

5.7.1 **Código de OCE:** es la identificación del usuario en el Ecuapass, éste a su vez está compuesto por 8 dígitos.



5.7.2 **Número de Carga:** Es un número de identificación único de la carga de exportación, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el Ecuapass. Está constituido por el MRN (con sus siglas en inglés, manifest reference number), Número secuencial del BL máster (con sus siglas en inglés, master sequence number - MSN) y en el caso de existir BL hijos (con sus siglas en inglés, house sequence number - HSN), se añade el número secuencial del mismo.

El registro y control del MSN “Número secuencial del BL master” es responsabilidad del OCE (a), mientras que para el HSN “Número Secuencial del BL hijo” la responsabilidad es del OCE (b).

Dentro de la sección de “Datos generales del manifiesto de carga” está el **MRN** (con sus siglas en inglés, manifest reference number), éste es el número de referencia del Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM, el cual permite identificar el viaje en el año y al transportista. El registro y control del MRN es responsabilidad de la línea naviera y está compuesto por 15 caracteres, conforme al siguiente ejemplo:

CEC	-	2018	-	MSKU0001
C: Customs EC: Ecuador		Año		<b>BIC Code</b> Número secuencial del viaje en el año

- **CEC:** Customs Ecuador
- **Año:** 2018
- **Bureau International des Containers Code (BIC Code):** Son códigos internacionales que permiten la identificación del propietario o del operador principal de los contenedores. Por Ejemplo: MSKU corresponde a A.P MOLLER, MEDU que pertenece a Mediterranean Shipping Company S.A.
- **Número secuencial del manifiesto:** Es un número secuencial otorgado por la línea naviera y registrado en el Ecuapass, de la cantidad de viajes que realizan los medios de transporte hacia el exterior dentro de un año calendario, éste es independiente al número real del viaje del medio de transporte que consta en el documento máster.

Cuando un OCE (b) realice la transmisión del documento hijo, debe utilizar el MRN generado por el OCE (a).

**5.7.3** Dentro de los “Datos generales del manifiesto de carga”, existe el campo **Número de Viaje/Vuelo**, en éste campo, el OCE (a) debe ingresar el número de viaje real, es decir, el mismo que indica en el documento de transporte marítimo máster, éste número de viaje es independiente al número secuencial del manifiesto.

**5.7.4 Nombre/Matrícula del medio de transporte:** Es un campo obligatorio a llenar en los “Datos generales del manifiesto de carga”, el OCE (a) debe seleccionar el medio de transporte marítimo que sale del territorio nacional.

Para registrar el medio de transporte en el Ecuapass, el OCE (a) debe utilizar la opción **Registro del medio de transporte** ubicada en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría > Cargas, además de registrar los datos solicitados por el sistema, el OCE (a) debe adjuntar el certificado o registro de matrícula del medio de transporte.

**5.7.5 Número de secuencia MSN “N° de secuencia (M-B/L)” o HSN “N° de secuencia (H-B/L)”:** Es un campo obligatorio a llenar en los “Datos generales del manifiesto de carga” y se define como el número secuencial del conocimiento de embarque máster o hijo ingresado al Ecuapass. Este número de secuencia es por cada

documento de transporte MSN y HSN. Cabe señalar que dicho número es independiente al número real que consta en el conocimiento de embarque máster o hijo.

El **N° de Secuencia MSN (M-B/L)** es ingresado por el OCE (a) mientras que el HSN **N° de Secuencia (H-B/L)** es ingresado por el OCE (b).

**5.7.6 Co-loaded.-** O “Carga compartida” en su traducción al español, es una práctica internacional que consiste en el embarque de carga entre los OCE (b), sean estos transportistas no operadores del medio de transporte efectivo, que por necesidades de logística combinan una cantidad inferior a la carga de un camión para crear una carga completa. Esta actividad se puede dar cuando los OCE (b), no logran el volumen de mercancías previsto para llenar un contenedor en una fecha de salida acordada. Con la finalidad de no retrasar el despacho se consolida con otra compañía en un mismo contenedor completándose así el volumen total de la unidad de transporte y respetándose la fecha de despacho y de entrega de la mercancía.

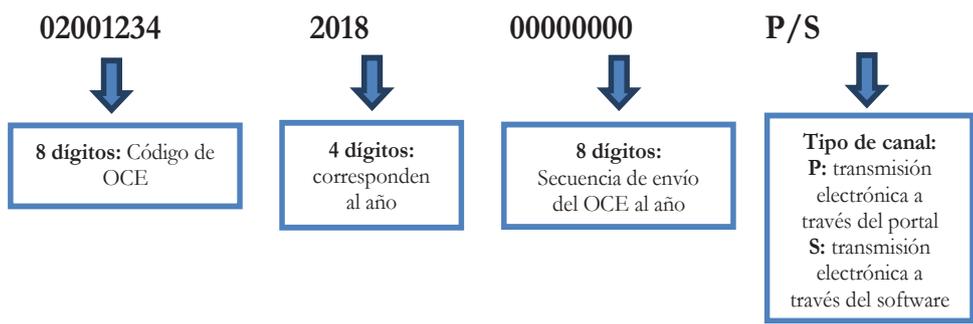
**5.7.7 Enviar certificado:** Permite enviar el documento electrónico MEM con la información de los conocimientos de embarque máster o hijos, según corresponda. Para poder realizar este envío, el usuario debe obtener el certificado digital de persona legal (Token) emitido por la autoridad de certificación correspondiente.

**5.7.8 Certificado digital:** Es un documento digital mediante el cual la autoridad de certificación asegura la vinculación entre la identidad del usuario, su clave pública, y privada.

**5.7.9 Firma electrónica:** Es un método que asocia la identidad de una persona o equipo, con un mensaje o documento electrónico, para asegurar la autoría y la integridad del mismo. La firma electrónica tiene igual validez que una firma manuscrita.

**5.7.10 Número de entrega:** Es un identificador de transacciones utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un envío o transmisión de un conocimiento de embarque máster o hijo.

Cuando el envío se lo realice a través del portal, el número de entrega es proporcionado automáticamente por el sistema; si éste es realizado por servicios web, el OCE (a) u OCE (b) deben generarlo. El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, tomar en consideración el siguiente ejemplo:



- 5.7.11 Se puede **transmitir** de manera anticipada la información de los “Datos Generales del Manifiesto de Carga” sin requerir que se encuentre llena la información del “Documento de Transporte”, lo que significa que no se está transmitiendo el manifiesto de carga.
- 5.7.12 El sistema Ecuapass permite **guardar temporalmente** la información de los “Datos Generales” en el que no se encuentra el “Documento de transporte”.
- 5.7.13 El Ecuapass permite **guardar temporalmente** el Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM a través del portal, para lo cual el OCE debe tener registrado como mínimo un documento de transporte máster o hijo.
- 5.7.14 **Integración de estados de trámites:** Es la opción que permite consultar a través del portal los estados de las transmisiones, pudiendo tener los estados “Envío o Error de Envío” de los documentos electrónicos realizados por el OCE (a) u OCE (b), así como también permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta pudiendo ser “Notificación de Aceptado o Notificación de Error”.
- 5.7.15 **Estado de transmisión “Envío”:** Es cuando la línea naviera o consolidadora de carga, envía el documento electrónico “Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM” al Ecuapass, esto no significa que el Ecuapass haya efectuado las validaciones y aprobaciones del caso.
- 5.7.16 **Estado de transmisión “Error de envío”:** Es cuando los OCE (a) o (b) al momento de enviar el documento electrónico “Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM” tuvo un error, por lo tanto, éste no fue recibido por el Ecuapass.
- 5.7.17 **Estado del documento “Notificación de error”:** Esta notificación indica que el Ecuapass recibió el documento electrónico “Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM” y que cuando empezó a realizar las validaciones correspondientes, es decir, validó la información de los “Datos generales del manifiesto de carga”, “Datos generales del documento de transporte”, “Detalle del documento de transporte”, “Transporte multimodal” (en caso de proceder), encontró inconsistencias. Por tal motivo, el Ecuapass envía la notificación de error automáticamente, indicando los motivos.
- 5.7.18 **Estado del documento “Notificación de aceptado”:** Esta notificación indica que el Ecuapass recibió el documento electrónico “Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM” y cuando realizó las validaciones correspondientes, es decir, validó la información de los “Datos generales del manifiesto de carga”, “Datos generales del documento de transporte”, “Detalle del documento de transporte” y “Declaración de Exportación”, al no existir errores automáticamente envía la notificación de aceptado.

- 5.7.19 Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CME:** Es un documento electrónico que permite al OCE (a) y al OCE (b), responsables de la transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM, efectuar: correcciones, adiciones o eliminaciones; dicho documento electrónico es utilizado luego de haber transcurrido 48 horas (Máster) de tener registrado la salida del medio de transporte (Informe de Salida) y 72 horas (Hijo) después de la transmisión del documento de transporte (master) por parte del transportista efectivo.
- 5.8.** Para el caso de un medio de transporte compartido, el OCE (a) debe generar el Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM junto con los manifiestos máster que le correspondan; los demás transportistas que hayan alquilado un espacio en dicho medio de transporte, deben transmitir sus respectivos manifiestos máster en el Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM creado por el transportista principal.
- 5.9.** Una vez realizada la transmisión electrónica del Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM dentro de los plazos establecidos, la información es guardada en el Ecuapass.
- 5.10.** El transportista puede realizar correcciones, eliminaciones y adiciones del documento de transporte, las mismas que se detallan a continuación:
- Corrección de unidad de carga
  - Corrección de detalles del contenedor
  - Corrección del manifiesto máster/hijo
  - Eliminación de detalles de contenedor
  - Eliminación de información del medio de transporte
  - Eliminación de unidad de carga
  - Eliminación de manifiesto máster/hijo
  - Adición de documento de transporte master/hijo
  - Entre otros
- 5.11.** Luego de haber sido realizada la validación y de existir inconsistencias entre la información registrada por el transportista efectivo operador del medio de transporte y otro OCE, el Ecuapass, notifica a los involucrados para que se realicen las correcciones del caso, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.
- 5.12.** Para realizar modificaciones y correcciones al Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, desde la pantalla MEM o CME.
- 5.13.** Se pueden realizar modificaciones a través de la pantalla MEM en el mismo documento electrónico enviado previamente siempre y cuando dichas modificaciones se realicen hasta 48 horas después del zarpe del medio de transporte en el caso del máster y dentro de las 72 horas después de la transmisión del documento de transporte (master) en el caso del hijo. Cabe señalar que se pueden realizar modificaciones a todos los campos excepto al MRN y número de secuencia del documento de transporte máster o hijo (MSN o HSN).

- 5.13.1** Posterior a las 48 horas del zarpe del medio de transporte en el caso del máster y 72 horas después de la transmisión del documento de transporte (master) en el caso del hijo, se pueden realizar correcciones y eliminaciones través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene autorización automática por parte del Ecuapass. Es preciso indicar que se pueden realizar correcciones y eliminaciones a todos los campos excepto el MRN, número de secuencia del documento de transporte máster o hijo (MSN o HSN) y clasificación del manifiesto.
- 5.13.2** Luego de los 30 días calendario posteriores al zarpe del medio de transporte para máster o hijo, las correcciones y eliminaciones se las realiza a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene **autorización manual**.
- 5.13.3** Los OCE (a) pueden realizar correcciones a los campos de los documentos de transporte máster sin imposición de multa por falta reglamentaria, siempre que la corrección del documento de transporte transmitido sea realizada dentro de los 30 días calendario posteriores a la salida del medio. Si se realiza la corrección fuera de los 30 días calendario, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria por cada documento de transporte master.
- 5.13.4** Los OCE (b) pueden realizar correcciones a los campos de los documento de transporte hijo sin imposición de multa por falta reglamentaria, siempre que la corrección del documento de transporte hijo transmitido sea realizada dentro de los 30 días calendario posteriores a la salida del medio. Si se realiza la corrección fuera de los 30 días calendario, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria por cada documento de transporte hijo.
- 5.14.** Cuando se efectúe la adición de un documento de transporte Máster o Hijo (MSN o HSN), vencido el plazo para la transmisión del Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM, se lo considera como un envío tardío, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, la adición se la debe realizar de la siguiente manera:
- 5.14.1.** Posterior a las 48 horas (Máster) después del zarpe del medio de transporte (Informe de salida) y 72 horas (Hijo) después de la transmisión del documento de transporte (master), la adición se la debe realizar a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene autorización automática por parte del Ecuapass.

- 5.14.2.** Luego de los 30 días calendario posteriores al zarpe del medio de transporte (Informe de Salida) tanto para máster o hijo, la adición debe ser realizada a través del documento electrónico “Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”, dicha solicitud tiene autorización manual.
- 5.14.3.** En caso de realizar adición (envío tardío) del documento de transporte máster, transmitido fuera del plazo determinado, la sanción por contravención es por MRN y por cada transportista de ser el caso, conforme al procedimiento para sancionar contravenciones. Si la adición del documento de transporte se la realiza luego de los 30 días calendario posterior al zarpe del medio, ésta debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, y el Ecuapass realiza la notificación de contravención para el proceso sancionatorio.
- 5.14.4.** En caso de realizar adición (envío tardío) de un documento de transporte hijo dentro de los 30 días calendario desde la salida del medio, tendrá aprobación automática, aceptado el o los envíos se genera la notificación e imposición de multa por falta reglamentaria solo sobre uno de los documentos aceptados, y que se encuentren asociados a un mismo documento master. Si la adición del documento de transporte hijo se la realiza luego de 30 días calendario posteriores a la salida del medio, ésta debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual, el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria.
- 5.14.5.** La eliminación de documento de transporte máster o documento de transporte hijo, no constituye sanción ni por falta reglamentaria ni por contravención siempre y cuando se la realice dentro de los 30 días calendario posteriores a la salida del medio. La eliminación de un documento de transporte máster o documentos de transporte hijo posterior a los 30 días calendario plazo, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria por cada documento de transporte máster o hijo eliminado.
- 5.14.6.** La eliminación de la transmisión de los “Datos generales del manifiesto de carga” cuando no existen documentos master/hijos transmitidos debe solicitarse por escrito al distrito respectivo.
- 5.15.** En caso de que el manifiesto hijo se transmita a través del documento electrónico MEM, previo a la generación del documento de transporte máster y/o registro de salida del medio, el Ecuapass acepta de manera temporal ese envío, sin embargo, luego del registro de la salida del medio, el Ecuapass realiza un proceso de validación entre el máster e hijos, y en caso de no coincidir la información del documento de transporte hijo transmitido previo a la aceptación del master, el Ecuapass genera una notificación de error por el documento de transporte hijo, debiendo el OCE transmitir nuevamente el documento electrónico.

- 5.16. Luego de que el OCE (a) genere el número de MRN y de MSN correspondiente a la DAE que se debe asociar al HSN, debe informarle dichos números al OCE (b) según sea el caso.
- 5.17. Es responsabilidad del OCE (a) y del OCE (b) consultar y revisar las notificaciones generadas por el Ecuapass.
- 5.18. Una vez realizada la Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo de Exportaciones CME, debe consultar su estado en la opción “Notificación del resultado de corrección – Exportación (NRCE)” ubicada en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas.
- 5.19. Para la transmisión de documentos de transporte “Movilizados por sí mismos”, denominados como “Propios Medios”, debe utilizar el número de MRN que es generado automáticamente por el Ecuapass al momento que se registra la salida del medio por parte del depósito temporal. Para los casos en que no se encuentre concesionado el puerto de salida, la solicitud de salida del medio debe ser solicitada a Zona Primaria y de igual manera se debe utilizar el MRN que se genera mediante el sistema, para la transmisión de los respectivos documentos de transporte.
- 5.20. Para el registro de la salida del medio a través del portal interno, por parte del servidor aduanero de Zona Primaria, debe considerarse lo establecido en el documento SENAE-ISIE-2-3-005 Instructivo para el uso de sistemas registro de informe de salida.

## 6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM “Transmisión previo al registro de informe de salida”

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Llena el MEM	DAE con autorización de salida	Procede a ingresar la información en la opción “Manifiesto de exportación marítimo MEM” ubicada en el portal externo, en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas.	<u>Conocimientos de embarque máster:</u> OCE (a) <u>Conocimientos de embarque hijo:</u> OCE (b)	Información ingresada en el MEM.
2	Revisa la información ingresada	Información ingresada en el MEM. / Corrige errores / Notificación	Procede a verificar que toda la información ingresada sea la correcta y no tenga inconsistencias. Si la información revisada no tiene errores, continua	<u>Conocimientos de embarque máster:</u> OCE (a) <u>Conocimientos de embarque</u>	Información del MEM revisada (con o sin errores)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		aceptado o de error	con la actividad 3. Si la información contiene errores, continua con la actividad 6.	<u>hijo</u> : OCE (b)	
3	Transmite el MEM	Información del MEM revisada (sin errores)	Procede a realizar el "Envío certificado" del MEM.	Ecuapass	MEM enviado firmado electrónicamente
4	Recepta y valida datos del MEM	MEM enviado firmado electrónicamente	Recepta y valida la información contenida en el MEM.	Ecuapass	MEM receptado y validado por el Ecuapass
5	Envía notificación de aceptación o error	MEM receptado y validado por Ecuapass	Si el documento tiene errores, se procede con la actividad 6. Si el documento no tiene errores es aceptado por el sistema y continua a la actividad 7.	Ecuapass	Notificación aceptado o error
6	Corrige errores	Información del MEM revisada (con o sin errores) / Notificación aceptado o error	Realiza las correcciones necesarias y regresa a la actividad 2.	<u>Conocimientos de embarque máster</u> : OCE (a) <u>Conocimientos de embarque hijo</u> : OCE (b)	Información ingresada en el MEM.
7	Registra informe de salida del medio de transporte	Notificación aceptado o error	Una vez transmitido el manifiesto de exportación, se registra el informe de salida del medio de transporte, conforme al procedimiento estipulado en el " <i>SENAE MEE 2-3-017 Manual específico de embarque y salida del medio de transporte</i> " y finaliza el proceso.	Deposito temporal	Informe de salida del medio de transporte registrado.

6.2. Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM "correcciones/eliminaciones luego de 48 horas posterior al registro del informe de salida"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Valida entre MSN y HSN sin novedades	Informe de salida del medio de transporte registrado	Valida la información de los documentos de transporte	Ecuapass	Información de los doc. de transporte validados por el Ecuapass
2	Corrige o elimina documento de transporte (MSN o HSN)	Información de los doc. de transporte validados por el Ecuapass	Procede a solicitar las correcciones o solicitar la eliminación del documento de transporte, utilizando para el efecto el documento electrónico <b>"Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME"</b> , ubicado en el portal externo en la ruta Menú> Trámites Operativos> Documentos Electrónicos> Cargas. Si la corrección/eliminación se realiza hasta 30 días a partir de la fecha de salida del medio registrada en el sistema, se procede de acuerdo a la actividad 3, de lo contrario se procede de acuerdo a la actividad 4.	<u>Conocimientos de embarque máster:</u> OCE (a) <u>Conocimientos de embarque hijo:</u> OCE (b)	MEM (corregido) disponible en el Ecuapass
3	Autoriza automáticamente	MEM (corregido) disponible en el Ecuapass	Si la corrección/eliminación es realizada hasta los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte, el Ecuapass aprueba automáticamente las correcciones/eliminaciones realizadas al documento de transporte.	Ecuapass	Documento de transporte corregido o eliminado aprobado automáticamente.
4	Autoriza manualmente	MEM (corregido) disponible	Si la corrección/eliminación es realizada después de los 30 días	Director de Despacho/ Director de	Documento de transporte corregido o

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		en el Ecuapass	posteriores a la salida del medio de transporte, el funcionario aduanero debe verificar la información ingresada en la solicitud de corrección o de eliminación y procede a autorizar manualmente el documento. Si el funcionario aduanero luego de la revisión procede con el rechazo de la solicitud, se debe regresar a la actividad 2.	Zona Primaria	eliminado aprobado manualmente.

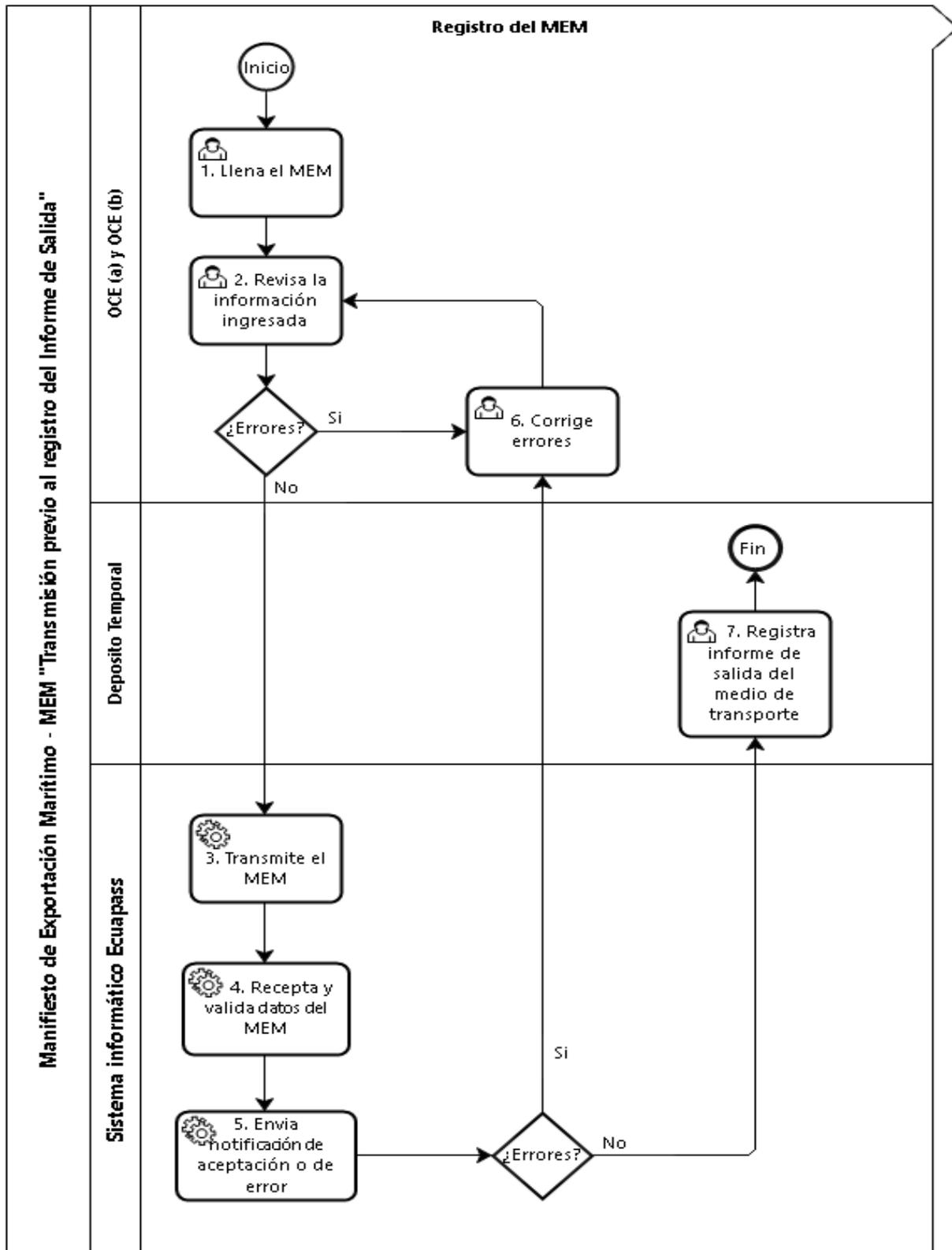
6.3. Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME “Adiciones de documentos de transporte master e hijos”

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Adiciona MSN e HSN	Información de manifiesto de carga registrado en Ecuapass/Guías máster e hijo registrada en Ecuapass	Procede a realizar las adiciones de los MSN/HSN correspondientes utilizando para el efecto el documento electrónico <b>“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”</b> , ubicado en el portal externo en la ruta Menú> Trámites Operativos> Documentos Electrónicos> Cargas. Si la adición se realiza hasta 30 días a partir de la salida del medio, se procede de acuerdo a la actividad 2, de lo contrario se procede de acuerdo a la actividad 3.	<u>Conocimientos de embarque máster:</u> OCE (a) <u>Conocimientos de embarque hijo:</u> OCE (b)	Adición de documento master/hijos realizada y disponible en el Ecuapass
2	Autoriza	Adición de	El sistema aprueba de	Ecuapass	Documento

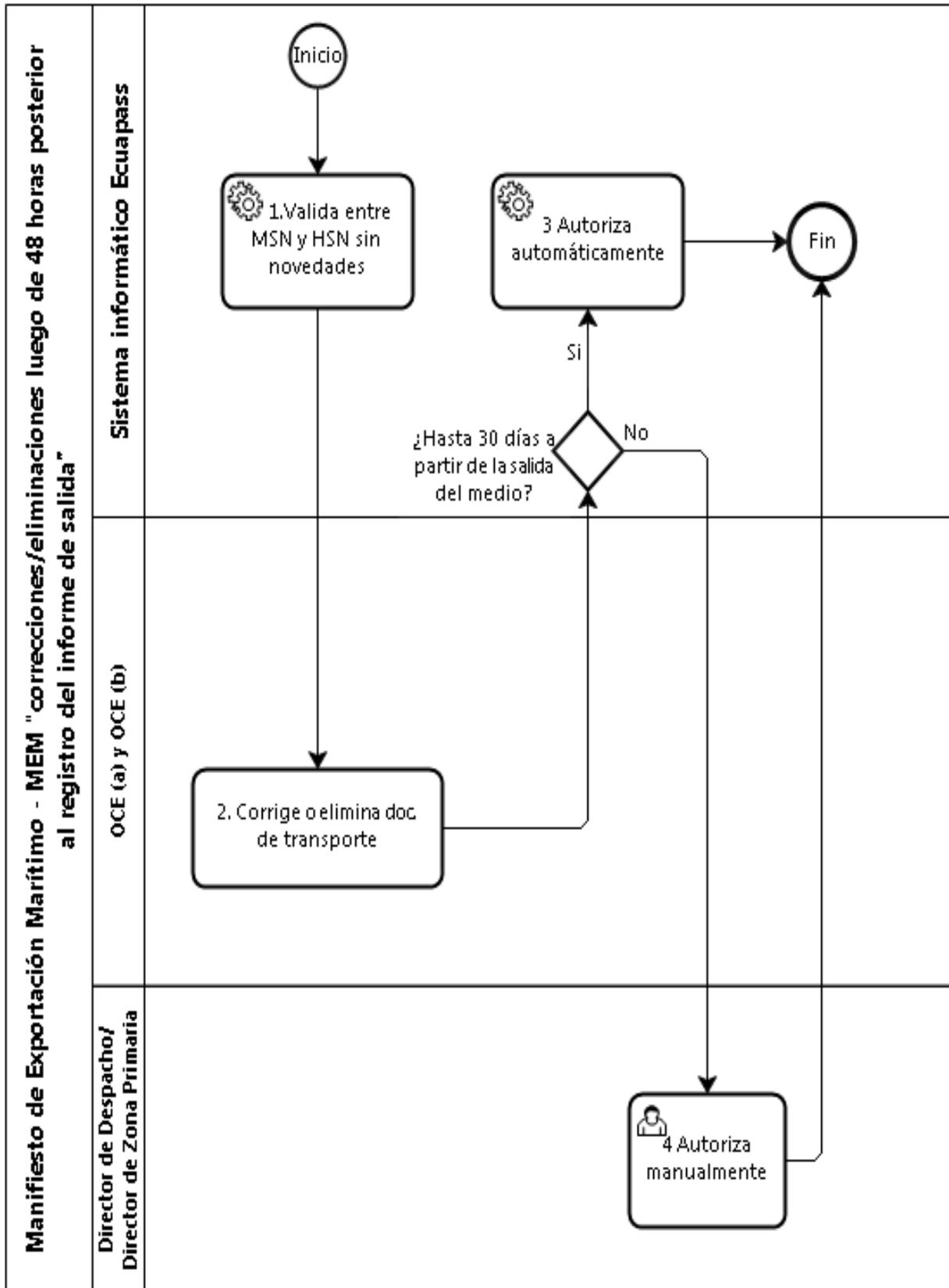
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	automáticamente	MSN/HSN realizada y disponible en el Ecuapass	manera automática todas las adiciones de documentos master/hijos realizadas hasta 30 días a partir de la salida del medio de transporte registrada en el sistema.		master/ hijo aprobado automáticamente.
3	Autoriza manualmente	Adición de BL master/hijos realizada y disponible en el Ecuapass	Se verifican y aprueban manualmente todas las adiciones de documentos máster e hijos realizados luego de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte registrada en el sistema Ecuapass.	Director de Despacho/ Director de Zona Primaria	Documento de transporte master/hijo aprobado manualmente

### 7. FLUJOGRAMA

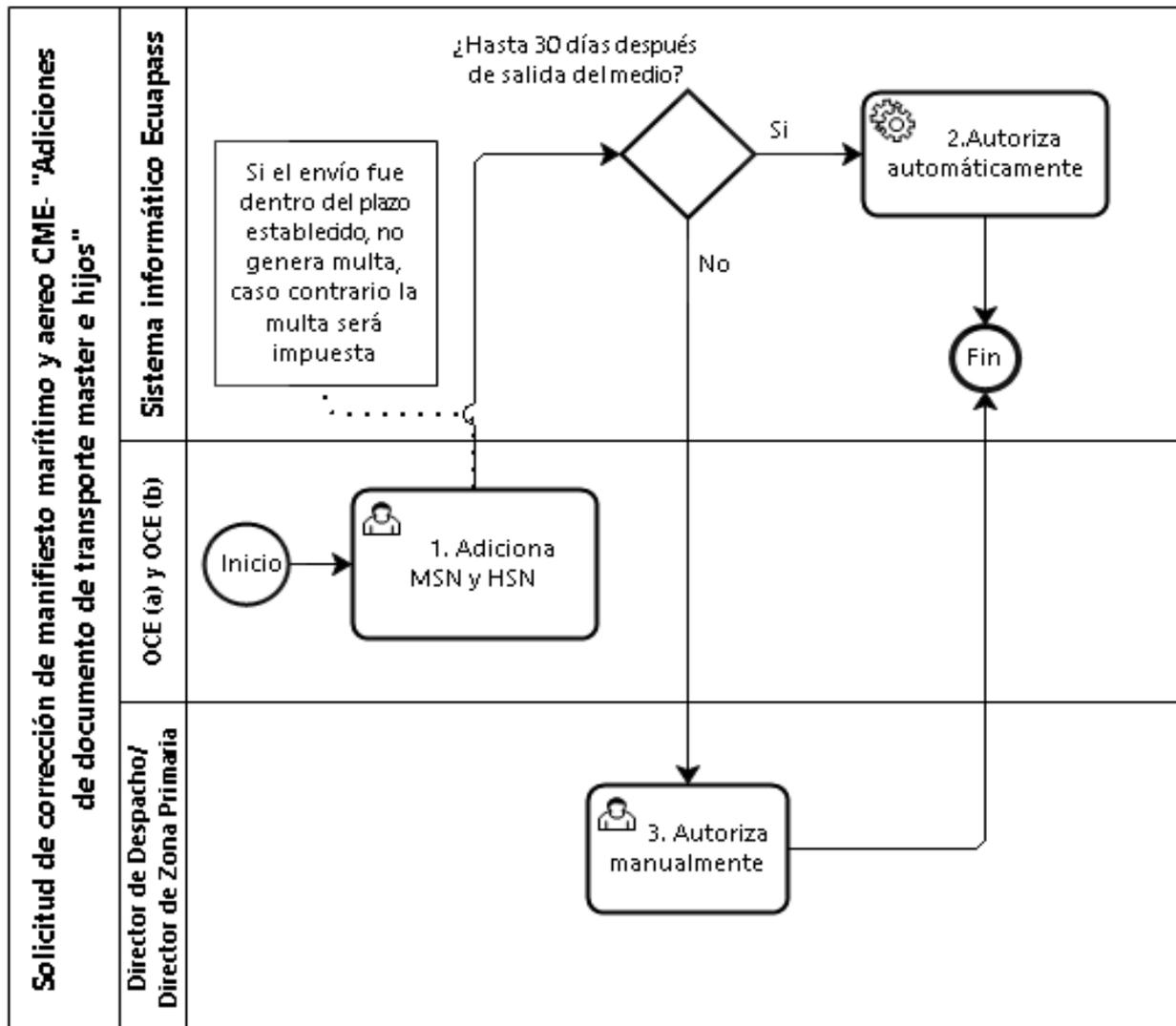
#### 7.1. Manifiesto de Exportación Marítimo – MEM “transmisión previo al registro de informe de salida”



7.2. Manifiesto de Exportación Marítimo - MEM "correcciones/eliminaciones luego de 48 horas posterior al registro del informe de salida"



7.3. Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME “Adiciones de documentos de transporte máster e hijos”



8. ANEXOS

No hay anexos.



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.